



NACIONAL



DISPOSICION 1229/2006

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Administración Nacional de Medicamentos,
Alimentos y Tecnología Médica -- Prohibición de
comercializar el producto "Aceite de oliva marca
Aceitera Perdriel - RPPA N° 1152-A-2004" por no
cumplir con la normativa vigente.

Fecha de Emisión: 28/02/2006 ; Publicado en: Boletín
Oficial 14/03/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5258-05-6 de esta Administración Nacional de
Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada ante el Instituto
Nacional de Alimentos (INAL) en relación al producto "Aceite de oliva, marca Aceitera
Perdriel, RPPA N° 1152-A-2004, RPE N° 1051-A-2004", elaborado por Aceitera Perdriel
S.R.L. sita en Perdriel 4763 -San Martín- Provincia de Buenos Aires, según la cual el
producto se presentaría turbio, con partículas en suspensión y adheridas al envase.

Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, por
requerimiento del Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, realizó una inspección
al establecimiento Aceitera Perdriel, con domicilio en Perdriel 4763 -San Martín- Provincia
de Buenos Aires, en la cual los responsables de la firma declaran no elaborar el producto,
no encontrándose el mismo al momento de la inspección.

Que el Departamento Fiscalización de la Dirección General de Higiene y Seguridad
Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realizó una inspección al
establecimiento "Supermercado El Estribo", con domicilio en Matheu 1770, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires con toma de muestras para su análisis del citado producto.

Que por Acta de Toma de Muestra N° 1124/05, ese Departamento extrae muestras del lote
fecha de vencimiento abril 2007.

Que realizados los análisis por el Departamento Laboratorio de Investigación y Monitoreo
de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de
Buenos Aires, arrojan como resultado que el producto contraviene el artículo 535 del
C.A.A. por presentar índice de yodo e índice de refracción mayor a los permitidos y por no
declarar la calidad del aceite según su grado de acidez libre.

Que el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires informó que
el R.N.P.A. N° 1152-A-2004 es inexistente.

Que el INAL a través de la Nota N° 2370/05 del Dto. Vigilancia Alimentaria solicitó a
todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso
de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con
lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9° y 11° del
citado cuerpo normativo.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades
conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 18.284 corresponde prohibir la comercialización
en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la
normativa vigente.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no puede ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expuesto en el territorio de la República Argentina, según establece el Artículo 9º de la Ley 18.284.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva marca Aceitera Perdriel - RPPA N° 1152-A-2004, elaborado por Aceitera Pedriel S.R.L., RPE N° 1051-A-2004", por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL.

Manuel R. Limeres.

